

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2181

22 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOSE NARCES AGUIRRE NIETO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5542 DEL 14 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **JOSE NARCES AGUIRRE NIETO, Gerente Seccional ICA.**

Dirección de notificación usuario **Avenida Bolivar 28 Norte Sector Regivit. Armenia.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión No procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 artículo 74 y subsiguientes.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 22 de Diciembre de 2017

Señor:

JOSE NARCES AGUIRRE NIETO

Gerente Seccional ICA

Avenida Bolívar 28 Norte Sector Regivit

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS No. 5542 DEL 14 DE DICIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2181** correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS No. 5542 DEL 14 DE DICIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCION DE LA SSPD"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCION PQRDS 5542

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE LA SSPD MATRÍCULA 54736

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS mediante Resolución N°. SSPD – 20178300062155 del 29/11/2017 ordena Modificar la decisión administrativa N° PQRDS 3236 del 25 de Julio de 2017, a favor del señor **JOSÉ NARCES AGUIRRE NIETO**, Gerente Seccional Quindío Instituto Colombiano Agropecuario ICA, identificado con cédula de ciudadanía N°4.422.627, de conformidad con el siguiente argumento del problema jurídica y su respectivo análisis del despacho:

".....Ahondando el caso objeto de análisis, es necesario señalar que la empresa conforme a lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, en concordancia con el del Contrato de Condiciones Uniformes, es responsable de verificar los consumos reales a través de la lectura de los consumos emitidos por el equipo de medida de cada usuario.

El artículo 146 de la ley 142 de 1994, establece que tiene derecho tanto el usuario como la empresa a que los consumos sean medidos; y a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya echo disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o al usuario. Así mismo, establece que cuando no sea posible durante un periodo medir el consumo, se atenderá con base al consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario y/o quienes estén en circunstancias similares.

De conformidad con el artículo 9 numeral 9.1 de la ley 142 de 1994, los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora.

De lo anterior se concluye que las empresas prestadoras de servicios públicos solamente podrán cobrar por promedios de consumo cuando la falta de medición no sea imputable a estas.

De cara al caso concreto una vez verificados los argumentos de las partes y las prueba aportadas al expediente, es observado por este despacho que la empresa viene facturando el consumo del usuario por estimado el mes de enero 2017 de acuerdo con lo indicado en el histórico de consumos (folio 3) y lo señalado por la prestadora, sin que hubiese tomado los correctivos necesarios para garantizar la medida tal como lo señalan las normas citadas mediante la instalación del respectivo medidor.

Por lo que se tiene que la empresa debe perder el derecho a recibir el predio por causa de los consumos objeto de reclamo correspondiente a los periodos de Marzo a Julio de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 174 del ordenamiento procesal civil vigente señala que toda providencia ha de fundarse en la prueba legal, regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación; mientras que en su artículo 177 el mismo estatuto predica que

incumbe a las partes probar el supuesto de echo de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Es por esto que el citado artículo, es muy claro en el sentido de que al permitir que las empresas facturen con bases en consumos promedios o aforos individuales, lo permite SOLO DURANTE UN PERÍODO, siempre y cuando haya una imposibilidad técnica que impida la instalación del aparato de medición lo cual no fue demostrado en este caso.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 al facturar más de un periodo por promedio, la decisión recurrida, deberá ser modificada ordenando en su lugar retirar la totalidad del consumo facturado de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2017, ya que fueron cobrados de acuerdo con el promedio histórico, lo cual no es permitido por la normatividad vigente”.

Por lo anterior en su Artículo Primero de la Resolución N° SSPD – 20178300062155 del 29/11/2017 resuelve modificar la decisión PQRDS 3236 del 25 de julio de 2017, ordenado retirar la totalidad del consumo facturado de los meses marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017 ya que fueron cobrados de conformidad al consumo promedio y los expuesto por la parte motiva de la resolución SSPD..

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **PUERTO RICO, REGIVIT I. C. A., identificado con Matrícula 54736.**

2. Que por lo anterior se da cumplimiento al Artículo Primero de la resolución N° SSPD – 20178300062155 del 29/11/2017, se ordena al área de facturación descuento total del consumo facturado en las siguientes cuentas: 38595048, 38892034, 39186471, 39486351 y 39786240 a la matrícula N°54736.
3. Que se notificará al señor **JOSÉ NARCES AGUIRRE NIETO** de la presente resolución y se oficiará a la SSPD informándole de lo resuelto.
4. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la decisión proferida en la resolución N°3236 del 25 de Julio de 2017, en el sentido descontar el total del consumo facturado en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017, a favor del señor **JOSÉ NARCES AGUIRRE NIETO**, al predio ubicado en **PUERTO RICO, REGIVIT I. C. A., identificado con MATRÍCULA 54736.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación realizar el descuento total del consumo facturado en las siguientes cuentas: 38595048, 38892034, 39186471, 39486351 y 39786240 a la matrícula N°54736.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente al señor **JOSÉ NARCES AGUIRRE NIETO** y oficiar a la SSPD para su conocimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial